

ASPECTOS LEGISLATIVOS DE LA ACTUACIÓN DEL VETERINARIO EN ESPECTÁCULOS TAURINOS

¹Elba Serrano Ríos y ¹María Muñoz Macías

Tutor: Miguel A. Capó Martí

Departamento de Toxicología y Farmacología. Facultad de Veterinaria. UCM

¹ Facultad de Veterinaria UCM

Este trabajo refleja el papel del veterinario en los espectáculos taurinos dentro del marco legal vigente con el fin de plasmar de forma clara las acciones que debe llevar a cabo.

Existe una compleja normativa en relación a los espectáculos taurinos con base legislativa en la Ley 10/1991 sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos y en el RD 145/1996 por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Es importante destacar que según la categoría de la plaza y el tipo de espectáculo taurino el número de integrantes del equipo veterinario variará. En el caso de plazas de primera y de segunda categoría, y cuando se desarrolle en ellas una corrida de toros o novillada con picadores, el equipo veterinario estará integrado por tres miembros. Y en el caso de plazas de categoría inferior como son las plazas de tercera, no permanentes y portátiles, donde se celebren novilladas sin picadores, rejones, becerradas, festivales y en el caso de festejos populares el equipo veterinario estará formado por dos miembros.

La actuación del veterinario comprende tres puntos clave en el desarrollo de los espectáculos taurinos: acciones previas a la lidia, acciones durante la lidia y acciones posteriores a la lidia.

Acciones previas a la lidia en las que el veterinario participa estando presente durante el desembarque de las reses y realizando los reconocimientos, tanto a toros como a caballos participantes del espectáculo, con el fin de asegurar la integridad del toro, su sanidad, bravura y la integridad de sus defensas.

Para ello, durante el desembarque el veterinario levanta los precintos, comprueba que las condiciones de transporte hayan sido adecuadas, recoge las guías de movimiento y sanidad

de los animales, los documentos de identificación bovino (DIB), y los certificados del libro genealógico. Y realiza el pesaje de las reses, esto le permite al veterinario comprobar que la edad y el peso de los animales son los exigidos por el Reglamento. Los pesos y edades reglamentarias en función del tipo de festejo que se va a desarrollar y de la categoría de la plaza (Tabla 1) son:

| | EDAD | PESO Kg (1ª/2ª/3ª categoría) |
|--------------------------------|--|---|
| Corridas de toros | Mín. 4 años | Mín. 460 / 435 / 410 |
| Novillada con picadores | 3- 4 años | Máx. 540 / 515 / 270 |
| Novillada sin picadores | 2-3 años | - |
| Rejones | Mayor de 2 años | - |
| Festejos populares | Mayor de 2 años si se autoriza, resto menor de 2 años | - |

Tabla 1. Edades y pesos reglamentarios en función de la categoría de la plaza y del espectáculo.

En los tres últimos festejos no existe especificación ninguna en el Reglamento taurino con relación al peso. (en plazas de 1ª y 2ª se toma el peso vivo y en las de 3ª el peso en arrastre sin sangrar o el peso de la canal mas 5 Kg que son los que se estima que ha perdido el animal durante la lidia).

Se deben realizar dos reconocimientos de las reses, uno previo al festejo como mínimo 24h antes, excepto en plazas portátiles, en el se comprueba que toda la documentación recopilada durante el desembarco es correcta, que los animales cumplen los requisitos de edad y peso, se revisan las defensas, trapío (en función del encaste al que pertenezcan los toros) y la utilidad para la lidia de todos los animales que van a participar en el espectáculo, así como su calificación sanitaria prestando especial atención a la calificación en tuberculosis, brucelosis, leucosis bovina y lengua azul. Con todo ello el veterinario realiza un informe o acta.



Figura 1. Toro con trapío

El término de trapio es un concepto subjetivo y muy utilizado en el mundo del toro de lidia, por ello podemos encontrar infinidad de definiciones de este término como “planta y gallardía del toro de lidia”, “características morfológicas externas correspondientes al encaste de procedencia, en función de la edad y del sexo”,etc., en realidad cada profesional tiene su manera de entender el trapio de un toro y de emitir su juicio. Además el trapio que se exige al toro variará en función de la categoría de la plaza donde se vaya a lidiar.

Posteriormente, el día del festejo, se realiza un segundo reconocimiento igual al anterior, para comprobar que las reses no han sufrido merma en su aptitud para la lidia. Este reconocimiento se realiza también a las reses que, por causa justificada, no hubieran sido objeto del primer reconocimiento. En él englobamos el reconocimiento de los caballos, que debe realizarse como máximo 10h antes del festejo y en el se comprueba que los caballos están libres de enfermedad y lesiones, que están convenientemente domados, que no existe dopaje y que cumplen los pesos que establece el Reglamento (500-650Kg).

Con el resultado de los reconocimientos, el veterinario levantará actas circunstanciadas, a las que se le unen la documentación de las reses reconocidas y todos los informes veterinarios emitidos.

En el caso de que algún animal no cumpla lo exigido en el reconocimiento puede sustituirse por uno de los toros sobrereros. Y si el número de toros, caballos, cabestros o sobrereros no son los exigidos por el Reglamento se podrá suspender el espectáculo. El Reglamento exige: 6 caballos en plazas de 1ª categoría y 4 en el resto de plazas, al menos 3 cabestros y 4 si al desencajonar las reses hay público, 2 sobrereros en plazas de 1ª categoría y en las demás 1 si van a ser lidiados hasta 6 toros.

Durante la lidia el veterinario también desarrolla una importante función, el asesoramiento al presidente. Esta función es competencia del veterinario oficial de mayor antigüedad dentro del equipo, el cual deberá asesorar al presidente siempre que éste lo requiera acerca del trapio del toro, de su aptitud para la lidia (que comprende el comportamiento del toro al salir



Figura 2. Caballo de picar con ojos tapados, motivo de sanción.

al ruedo, en el caballo, los patrones de caída), la casta del toro, por ejemplo los toros del

encaste de Santa Coloma se derrumban tras salir del caballo pero si son bravos se crecen con el castigo. Además deberá asesorar al presidente acerca de la experiencia del torero y de la experiencia del picador (figura 2).

El veterinario le da su valoración al Presidente y será éste el que decida si el toro se devuelve o no. Si el toro ha tenido un comportamiento anómalo en la plaza, en el análisis post-mortem se tomarán las muestras precisas para realizar pruebas de dopaje.

Acciones posteriores a la lidia, en este momento la labor del veterinario se centra en el reconocimiento post-mortem de las reses lidiadas. El veterinario comprobará las lesiones que les ha causado la lidia a los animales y la integridad de sus defensas analizando en ellas su aspecto externo y realizando un análisis biométrico, en el que la relación entre la zona maciza y el total del cuerno debe ser 1/7, para ser reglamentario, la relación fisiológica sería 1/5.

En este momento la función del veterinario variará dependiendo del tipo de plaza: Si la plaza tiene desolladero y las reses son faenadas allí, el veterinario debe hacer un reconocimiento de las vísceras abdominales, supervisar el faenado, y la retirada y tinción de material especificado de riesgo (MER) e identificar con precintos: los 4 cuartos de la canal, las vísceras torácicas, cabeza y piel, cada precinto debe estar numerado e identificado con plaza, fecha y hora de muerte). Posteriormente se trasladarán las canales limpias de MER, acompañadas de vísceras torácicas e hígado junto con el anexo II a la sala de transformación.



Figura 3. Canales faenadas

Si la plaza no dispone de local de faenado, el veterinario de servicio identificará a la res mediante dos precintos, uno en el cuerpo y otro en la cabeza del animal, el animal será acompañado del anexo III con todos sus precintos para su uso en la sala de tratamiento, (la res debe llegar allí antes de 1h tras el fin del festejo y debe ser faenado antes de 5h post-mortem), el encargado de realizar la inspección post-mortem en este caso será el veterinario oficial de servicio de la sala de tratamiento, tras el faenado.

También es en este momento, si el veterinario lo cree oportuno, porque el toro haya mostrado un comportamiento anómalo en la plaza, cuando se toman muestras biológicas (sangre, orina) para llevar a cabo un análisis de dopaje.

Las actividades del veterinario durante este tipo de espectáculos son como hemos visto muchas y muy variadas, dentro de ellas tiene especial relevancia cumplimentar y recopilar adecuadamente toda la documentación exigida por la Dirección General de Salud Pública, por el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid y por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

El envío de la documentación depende en cada caso de si las reses se sangran o se faenan en la plaza. En cualquier caso la documentación se reparte en tres sobres, uno se remitirá a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, otro a la Dirección General de Salud Pública y el último al Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid. El sobre que se remite a la D.G. De Agricultura y Desarrollo Rural es entregado por los veterinarios de servicio a la persona responsable de trasladar las cabezas de las reses o bien a la sala de transformación cuando se faenan o a la sala de tratamiento cuando se sangran en plaza. El sobre que se remite a la D.G. De Salud Pública, acompañara siempre a las canales y/o reses sangradas.

- Anexo II/III (figura 4): una copia se remite a la D.G de Agricultura, otra a la D.G. de Salud Pública y otra al Colegio Oficial de Veterinarios.

Logo: COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

Nº 0571

INSTITUTO DE SANIDAD ANIMAL Y ZOOHIGIENA
COMUNIDAD DE MADRID
Comunidad de Madrid

SANEXO II
DOCUMENTO DE TRASLADO DE CANALES DE RESES DE LIDIA

El/los veterinario/s a día ... de ... de ... de ...
que ha/s realizado/s el/los ...

En la localidad de ...
ha/s realizado/s el/los ... (operaciones) de ...
destinados a ... (análisis) de ...

Se han obtenido, para su desarrollo, los siguientes partes (I):

Se ha procedido al envío de ... de ... a la ... de ... en ...

Se ha procedido a la ... de ... de ...

IDENTIFICACIÓN DE CANALES

| CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN | IDENTIFICACIÓN DE ... | IDENTIFICACIÓN ... | IDENTIFICACIÓN ... |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Señalada y ... de ... de ...

En la localidad de ...
Nº de ...

... de ...

VETERINARIO DE SERVICIO

Nº:
Nombre y apellidos de ...

(1) ...
(2) ...
(3) ...

ACOMPAÑAR A LAS CABEZAS EN EL ANÁLISIS DE ...

Figura 4. Anexo II

- Precintos (figura 5): se cumplimentan y se colocan en la canal en el caso de reses faenadas o se envían junto con la res sangrada a la sala de tratamiento.



Figura 5. Precintos

- Acta de reconocimiento (figura 6): una copia se entrega al Presidente, otra al Delegado Gubernativo, otra al Colegio Oficial de Veterinarios y otra para los veterinarios de servicio.

- Guías de movimiento y sanidad de los animales (figura 7): se remiten en el sobre que porta la documentación destinada a la D.G de Agricultura.

Comunidad de Madrid SERIE: E N° 19303

GUÍA DE ORIGEN Y SANIDAD PECUARIA

D. _____ con DNI: _____ en su calidad de
titular/representante/tratante (1) de la explotación ganadera _____
con Cód. de Explotación: _____ sita en el término municipal
de _____ **DECLARA** bajo
su responsabilidad que ninguno de los animales de esta explotación presenta al inicio de este traslado ni en las
últimas cuarenta y ocho horas, signos aparentes de enfermedad, asimismo si hubieran estado tratados con medica-
mentos autorizados se han respetado los tiempos de espera prescritos, encontrándose bajo el control veterinario de
D. _____ SOLICITA el correspondiente
autorización para trasladar los animales al/los reseñados al día: _____ con DESTINO:
 A la explotación ganadera Al cabecera Al mercado de ganado Al matadero Otro: _____
del municipio de _____ Provincia _____
En _____ a _____ de 20____
Firma del interesado: _____

(1) Naturaleza que le precede:
 Mov. normal Mov. temporal

RESEÑAS DE LOS ANIMALES
 Bovino Ovino Caprino Porcino Equino Aves especies: _____ Otros _____

| NOMBRE | RAZA | EDAD | CATEGORÍA(1) | SEXO | IDENTIFICACIÓN |
|--------|------|------|--------------|------|----------------|
| | | | | | |

La substancialidad de esta relación es responsabilidad exclusiva del titular de la explotación.
 En persona: Caba- Lechones recién-Cerda- Reproductor-Vacas... Separar lotes por categorías.

DATOS DEL TRANSPORTISTA
D. _____ con DNI: _____ conductor
del vehículo matriculado: _____ me comprometo a transportar en esta fecha, los animales reseñados en
este documento desde la explotación de origen a destino, de conformidad con la normativa vigente, previo lavado y desinfección del
vehículo. N° Certificado de desinfección: _____
A cumplirse en el momento de la carga
El gallo no será viable si la carga es transportada más allá de _____

AUTORIZACIÓN SANITARIA OFICIAL DE TRASLADO
D. _____ Veterinario Oficial de la Comunidad de Madrid
DECLARA, No tener conocimiento de enfermedad infecto-contagiosa ni de declaración obligatoria en la explotación arriba indicada,
con certificación sanitaria _____, ni en el municipio en que se encuentra ubicada la explotación
que impida la expedición de los animales mencionados.
En _____ a _____ de 20____
Fecha: _____ de 20____
Firma: _____

Referencia hoy _____ de _____ de 20____ OBSERVACIONES: _____
con las alteraciones siguientes: _____
El Veterinario Oficial: _____

El: _____ Se adjunta anexo "N" pág: _____ Plazo de validez: 3 días

Figura 7. Guía de moviendo y sanidad del animal.

- DIB (figura 8): se remiten junto con las guías de movimiento y sanidad de los animales.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION PARA BOVINOS
Ejemplar (1) de acompañamiento del animal

NÚMERO DE IDENTIFICACION: **ES050102862947**
Identificativo del toro de sda: UFS002M038

DATOS DEL ANIMAL
Fecha de Nacimiento: 24/10/2001 Sexo: MACHO Raza: LEON NACIDO EN ESPAÑA
Código de la Madre: ES010102865966 EXPLORACIÓN DE NACIMIENTO: ES410650000082

DATOS DE LA EXPLORACIÓN
065600321 FECHA DE INCORPORACION A LA EXPLORACION: 07/10/2002
ES410650000321 TITULAR: S.A. ARENALES DE MAZA
EMC/CP: A41110348

DATOS DE LA MUERTE, SACRIFICIO O EXPORTACION A PAIS NO PERTENECIENTE A LA U.E.
Muerto en explotación Sacrificado en Matadero Exportado a otro país
Día: 12 Mes: Oct. Año: 2006

DATOS SOBRE PRIMAS
SOLICITADA PRIMA ESPECIAL:
PRIMER TRAMO DE EDAD: SEGUNDO TRAMO DE EDAD:
En 19/05/06 vacunación inactiva (ver Art. 1º)

ES050102862947 24/10/2001 01 1140

Figura 8. DIB

- Documento MER (material especificado de riesgo) (figura 9): sólo hace falta cuando se faena al animal, y acompaña a las cabezas de los animales dentro del sobre destinado a la D.G de Agricultura.


Nº 01934

**DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LOS MER DE LOS BOVINOS
PROCEDENTES DE FESTEJOS TAURENOS**

PARTE A) a cumplimentar por el Veterinario de Servicio

- PLAZA DE TOROS DE _____
- TIPO DE FESTEJO/HORA _____
(Indicar si los mer proceden de toros o vacas leoneras)

INDUSTRIA DE TRANSFORMACION DE DESTINO _____
Situada en C/ _____ del municipio _____

- Nombre de Transportista _____
- Matrícula del camión _____ y/o remolque matrícula _____
- Fecha de expedición _____

Se ha retirado para su destrucción los MER correspondientes a: _____

EL VETERINARIO DE SERVICIO EL TRANSPORTISTA EL DELEGADO GUBERNATIVO

Fdo.: _____ Fdo.: _____ Fdo.: _____

| SIGLA | Nº RES | Nº DE PRECINTO |
|-------|--------|----------------|
| | | |

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE MADRID

Figura 9. Documento MER

BIBLIOGRAFÍA

Curso de Espectáculos Taurinos por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid (ICOVM), Noviembre del 2006.

Ley 10/1991, del 4 de Abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

Ordenes de 7 de mayo de 1992 y de 7 de julio de 1997, sobre materiales necesarios para análisis post- mortem.

RD 145/1996, del 2 de Febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.

RD.1034/2001, del 21 Septiembre, que modifica al RD 145/1996.

RD 1939/2004, del 27 de septiembre por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a estas.

RD 1228/2001, del 8 de noviembre, por el que se establecen las medidas específicas de lucha y erradicación de la lengua azul.